

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.I°.

Renovada Energia a su Scrvicio

Neiva, 14 de enero de 2004 17 4 ETT 2004

100416

MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL

Dirección Territorial del Huila

Señores
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
División Regional Huila
Ciudad

Fecha: 14 ENE. 2004 Anexos: 20169

RECIBIDO:

REF: Depósito Convención Colectiva de Trabajo

Con la presente estamos remitiendo la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Electrificadora del Huila S.A.-ESP y SINTRAELECOL, la cual contiene los Acuerdos Marco Sectoriales del 21 de noviembre de 1996, del 13 de marzo de 1998, del 18 de noviembre de 1999, 11 de abril de 2002 y la Agenda Sectorial del 17 de octubre de 2003, firmados por el Ministerio de Minas y Energía y el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia "SINTRAELECOL", con vigencia a cuatro (4) años.

Este depósito se efectúa con el fin de dar cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Hasta nueva oportunidad

EDGAR MARTIN LARA

Subg. Administrativo y Financiero.

BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA

Presidenta Sintraelecol Subdirectiva Hulla.-



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.-ESP Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRAELECOL"

En Neiva, Departamento del Huila, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003), se reunieron en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E. S. P, el ingeniero JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ, Gerente General; el abogado BORIS CARVAJAL RENZA, Jefe de la Oficina Jurídica, y el ingeniero LUIS ERNESTO CASTRO AYALA, Jefe de la División Ingeniería de Proyectos, en representación de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA. E. S. P; y los Srs. BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA, ALVARO CUELLAR POLANIA, JORGE DANIEL CHALELA SANCHEZ y JOAQUIN POLANIA ROJAS, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, SINTRAELECOL, autorizados por la Junta Directiva de la Seccional Huila: y JAIRO CARBONELL QUINTERO, Presidente Nacional de SINTRAELECOL, con el fin de suscribir en calidad de " CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2004 -2007 " dos acuerdos a que se llegaron como resultado del acta suscrita entre el Ministerio de Minas y Energia y Sintraelecol el 17 de octubre de 2003, y el Acuerdo Marco Sectorial del 13 de febrero de 1996.

La Electrificadora del Huila S.A E.S.P se compromete a pagar a cada trabajador, y por una sola vez, una bonificación de cien mil pesos (\$ 100.000) inmediatamente sea aprobado por la primera Junta Directiva de 2004, que no constituirá factor salarial ni prestacional. Igualmente, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), a cada trabajador, en el mes de marzo, de 2005, de ser alcanzada la meta de reducción de perdidas al 28% a 31 de diciembre de 2004; en el evento, de ser reducidas las perdidas al 28% según información validada en el 2004 la bonificación se cancelará en diciembre del mismo año, las cuales tampoco constituirá factor salarial..

Se acuerda que en caso de omisión involuntaria de derechos acordados como artículos, cláusulas, literales, parágrafos, acuerdos nacionales y cualquier otra especificación, se entiende que seguirán integrados y haciendo parte de las convenciones colectivas y de los contratos de trabajo.



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



Pág	۲.	2
	Pág	Pág.

La Convención Colectiva y la presente acta se depositarán en el Ministerio de la Protección Social – Dirección Territorial del Huila, dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Se suscribe en la ciudad de Neiva, a los treinta días (30) del mes de diciembre de 2003.

Por la Electrificadora del Huila S.A E.S.P.

JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ

Gerente General

BORIS CARVAJAL RENZA

Jefe Oficina Jurídica

LUIS ERNESTO CASTRO AYALA

Jefe de la División Ingeniería de Proyectos

Por Sintraelecok

JAIRO CARDÓNELL QUINTERO

Prestdente Nucional Sintraciccol

BEATRIZ-CIHNCHILLA CASANOVA

Presidenta Sintraelekol – Secciongi Huila

ALVARO CUELLAR POLANIA

MAQUIN POLANIA KOJAS

JORGE PANIET CHALELASANCHEZ



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Annovada Energla a su Servicio



ं के _{किया}

ARTICULO PRIMERO IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES

Entre la Electrificadora del Huila S.A.-ESP, Sociedad Anónima comercial clasificada legalmente como Empresa de Servicios Públicos mixta, quien para los efectos de esta contratación colectiva en adelante se llamará ELECTROHUILA S.A.-ESP, por una parte; y el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, quien para estos mismos efectos en adelante se llamará SINTRAELECOL SECCIONAL HUILA, como único representante de los trabajadores, por la otra, se ha elaborado la recopilación de todas las Convenciones Colectivas de Trabajo, Laudos Arbitrales, Pactos, Actas y Acuerdos, constitutivas en Ley para las partes, la cual regirá las relaciones Obrero Patronales para los trabajadores vinculados por Contrato de Trabajo. (Art.2o. XVII C.C. 1987, Art.2o. XX C.C. 1994).

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Hacen parte de la comisión de acuerdo marco sectorial, de una parte, el Ministerio de Minas y Energía, quien actúa en los términos y condiciones del acuerdo marco sectorial suscrito el día 13 de febrero/96 y de otra parte, el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia SINTRAELECOL, quien por su parte actúa en desarrollo del mismo acuerdo, como organización sindical de industria que agrupa a los trabajadores del sector. Con la finalidad de que las decisiones de naturaleza laboral que aquí se establecen, se incorporen en las convenciones colectivas de las empresas del sector que legal y/o convencionalmente estén obligadas. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999).

ARTICULO SEGUNDO ALCANCE

Esta Convención fija las condiciones que regirá todos los contratos de trabajo, durante su vigencia, sin perjuicio de otras condiciones favorables de que estén gozando los trabajadores o que puedan gozar por mejoras de la Ley. (Cláusula 11o. C.C. 1973).

ARTICULO TERCERO EXTENSIÓN A TERCEROS

Esta convención colectiva de trabajo será aplicable al personal no sindicalizado de acuerdo con las normas vigentes. (Cláusula 4a. Laudo Arbitral de 1975, Acta de Acuerdo en Arreglo Directo).

ARTICULO CUARTO PRINCIPIOS GENERALES

La presente Convención Colectiva, se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Nacional y disposiciones legales aplicables a los trabajadores, y en las convenciones colectivas vigentes en la Electrificadora del Huila S.A. - ESP. (Art. 1o. XX C.C. 94)

ARTICULO QUINTO CONTRATO DE TRABAJO

El régimen legal de los trabajadores de la Electrificadora del Huila S.A.-ESP, es el contractual laboral. (Cláusula 5a. Laudo Arbitral de 1975, Acta de Acuerdo de Arreglo Directo).

Glay.

Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1° Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870-1959 - 870-56-67 - 870-1952 Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



ARTICULO SEXTO CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva, se aplicará en forma integral a los trabajadores de la Electrificadora del Huila S.A.- ESP, cuando dichos trabajadores se encuentren afiliados a Sintraelecol, en la proporción que determina la ley y en todas las cláusulas de todas las convenciones colectivas de trabajo que se refiera a trabajadores. (Art. 3o. XX C.C. 1994, Art. 14o. A.C. Nal. 1996).

Se excluyen del campo de aplicación de los beneficios convencionales a todas las personas que ocupen cargos de dirección y confianza hasta el segundo nivel jerárquico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los directivos del tercer nivel jerárquico de la empresa, la exclusión se aceptara en forma voluntaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que las exclusiones entren en vigencia, deberán haberse establecido los regimenes que se aplicaran a los mencionados niveles. (CAMS 21 noviembre de 1996)

El presente Acuerdo se aplicará en las empresas del sector eléctrico que suscribieron o posteriormente adhirieron al Acuerdo Marco Sectorial del 13 de febrero de 1996 (AMS), y en las cuales la nación actúa como patrono, en cuya condición se compromete, es decir donde posee mas del 50% de capital social.

Igualmente, se aplicará en todas aquellas empresas que se encuentren legal y convencionalmente obligadas:

De otra parte, coadyuvará la aplicación del Acuerdo Marco Sectorial en aquellas empresas en las cuales la nación posea más del 50% del capital social y no lo hayan suscrito. (AMS-98)

ARTICULO SÉPTIMO CONTRATACIÓN COLECTIVA

Las partes acuerdan expresamente que las normas de la contratación Colectiva entre las partes pueden ser modificadas en los términos que establece la Ley y ELECTROHUILA S.A.-ESP, se compromete a tramitarias conforme a lo establecido ahora en el Código Sustantivo del Trabajo. (Cláusula 43o. del Laudo Arbitral de 1975, Acta de Acuerdo en Arreglo Directo).



my

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1° Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062

Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrohulla.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NUIFI 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



ARTICULO OCTAVO VINCULO LABORAL Y RÉGIMEN CONTRACTUAL

El régimen legal de los trabajadores de la Electrificadora del Huila S.A.ESP, es el contractual laboral y a partir del primero (10.) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), ELECTROHUILA S.A.-ESP suscribirá contratos de trabajo a término fijo únicamente cuando se trata de labores ocasionales o transitorias, para reemplazar temporalmente a trabajadores por licencia, vacaciones, incapacidades y para comisiones de estudios superiores a treinta (30) días y hasta cuando dure la ausencia del trabajador.

También para atender necesidades especiales y transitorias, así como para la ejecución de planes de desarrollo que emprenda y para los cuales no cuente con personal suficiente. No obstante, la transitoriedad planteada, siempre se pagará en la forma y períodos que se hacen a los trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido. Los demás contratos de trabajo ELECTROHUILA S.A.-ESP los suscribirá a término indefinido. (Art. 3o. C.C. 1983, Art. 4o. XX C.C. 1994).

DE LAS NUEVAS CONTRATACIONES. La Empresa, según sus necesidades y de acuerdo con el estudio de cargos, contratara directamente como lo regule la Convención Colectiva, al personal que requiera entre quienes antes se hallaban vinculados con cualesquiera de las modalidades de contratación que han sido abolidas.

Las Empresas no podrán celebrar ningún tipo de vinculación contractual no laboral, directa o a través de intermediarios, para labores subordinadas a la empresa. Los trabajadores en misión, las contrataciones comerciales y civiles para procesos específicos en los cuales los contratistas desarrollen sus labores en forma autónoma y sus trabajadores no estén subordinados ni dependan de la empresa, estarán sujetos a las siguientes reglas:

- a) Trabajadores en Misión: La contratación de trabajadores en misión con empresas de servicios temporales se permite en los términos de la ley hoy vigente y con las modificaciones aquí establecidas, vale decir, que el cargo a llenar solo podrá contratarse por un plazo de cuatro (4) meses y una prorroga hasta por el mismo tiempo; pero una vez vencidos los términos señalados y en el caso de mantenerse el cargo ocupado con un trabajador en misión, a partir del día siguiente se entenderá que la empresa lo ha contratado, a partir de esa fecha, directa e indefinidamente y el trabajador tendrá derecho a los beneficios convencionales en los términos que le puedan corresponder según la ley en general y el acuerdo colectivo en particular.
- b) Contratación Civil y Comercial: La contratación civil o comercial que comprende aquellos casos en que, por razones técnicas, tecnológicas o para el desarrollo del objeto social, las empresas necesiten adelantar actividades en las que el contratista desarrolle su función autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que sus trabajadores estén subordinados ni dependan en su trabajo de la empresa.

6 prin

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1° Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrohulla.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixlo Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



En caso que se diere dependencia o subordinación del trabajador del contratista a la empresa, y se pruebe ese hecho, se entenderá que se trata de una intermediación de las que por el presente Acuerdo se ha prohibido.

GARANTÍAS: 1- Cuando las empresas obligadas en el presente acuerdo vayan a suscribir contratos con empresas de servicios temporales, civiles o comerciales, exigirán y velaran cuidadosamente para que los derechos y garantías de los trabajadores se cumplan en su integridad y además, que en cada contrato se estipulen cláusulas punitivas por su incumplimiento, las que serán señaladas por el Ministerio de Minas y Energia de inmediato. De Igual manera, para estos contratos, se deberán exigir condiciones razonables en relación con el transporte y la alimentación del personal que contrate.

2- Para garantizar el cumplimiento y efectividad del acuerdo de que trata el literal b) del presente articulo, la organización sindical en la empresa podrá citar al Comité Obrero Patronal o el organismo que haga sus veces para que conozca, revise y analice las posibles pruebas que pueda allegar y, en el caso de encontrar que se cumplen los requisitos previstos de subordinación o dependencia, mediante votación en el seno de la Comisión se convendrá la contratación de la persona a partir del día siguiente a su comprobación, con derecho a los beneficios convencionales según la ley en general y el acuerdo colectivo en particular.

PARÁGRAFO: En los eventos en que no haya acuerdo en la comisión, en los términos previstos para hacerlo, será el juez competente el que resuelva la controversia con las consecuencias antes previstas a partir de la fecha en que se haya dado la subordinación o dependencia; para ello, de cada reunión del comité se levantaran las actas respectivas con copia para cada parte con el fin de que puedan ser allegadas al juez cuando sea necesario.

3. Para velar por el cumplimiento de estos procesos y obligaciones, las empresas crearan mecanismos de seguimiento y control periódico y suministraran la información que sobre el particular se les solicite, e igualmente se atenderán y resolverán las reclamaciones que presente el sindicato. (CAMS 21 de noviembre de 1996)

ARTICULO NOVENO CALENDARIO LABORAL

Serán días de descanso obligatorio los hoy consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de ELECTROHUILA S.A.-ESP, por lo tanto, ésta pagará el trabajo ejecutado en los días antes señalados, en la forma como lo indica el Decreto 2351 de 1965, hasta tanto no se modifique el sistema de feriados por mandato legal, caso en el cual se pagarán de acuerdo a la nueva reglamentación. (Art. 25o. - Laudo Arbitral de 1975).

Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Via Palermo Km 1º Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960 Página Web www.electrohuila.com Almacán Ganeral: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952

Vigilado por la Superintendencia de Sorvicios Públicos Domiciliarios

NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



ARTICULO DÉCIMO JORNADA LABORAL DE TRABAJO

La jornada laboral en ELECTROHUILA S.A.-ESP continuará siendo las cuarenta y dos horas y media (42.5) semanales. (Art. 9o. C.C. 1985).

ARTICULO ONCE REGLAMENTO DE TRABAJO

La Empresa fijará en lugares visibles de sus oficinas el Reglamento Interno de Trabajo y entregará una copia de él a cada uno de sus trabajadores. (Artículo 15., C.C. 1962).

ARTICULO DOCE TRABAJO SUPLEMENTARIO

ELECTROHUILA S.A.-ESP, reconocerá y pagará a quienes laboren habitualmente los domingos y festivos y no se haya pactado o señalado sobre remuneración por tal actividad, dos (2) veces el salario adicional a sus salarios ordinarios y se les dará el descanso compensatorio.

Si el trabajo los domingos y festivos no fuere habitual y no se hubiere pactado o señalado la sobre remuneración, se pagará además dos (2) veces el salario ordinario en forma adicional (C.C. 2004).

PARÁGRAFO: Toda orden de trabajo extra o en estos días, será dada previamente por escrito para su reconoclmiento y se liquidarán y pagarán como lo ha venido efectuando la Empresa. (Cláusula 5a. C.C. 1977).

ARTICULO TRECE HORAS EXTRAS

El porcentaje de las horas diumas y nocturnas y el porcentaje de las horas nocturnas se pagará así:

1. El trabajo nocturno por el sólo hecho de ser nocturno, se remunerará con un recargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno.

Safrin,

Meiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palormo Km 1º Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062
Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960
Página Web www.electrohuila.com Almacón General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixio Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



- 2. El trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco (75%) por ciento sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
- 3. El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del veinticinco (25%) por ciento sobre el valor del trabajo ordinario diurno; y
- 4. Cada uno de los recargos antes dichos se producen de manera exclusiva es decir, sin acumularlos con ningún otro. (Cláusula 8o. C.C. 1971).

PARÁGRAFO: La Empresa pagará a sus trabajadores, el tiempo extra trabajado dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a aquel en que se hubiere causado. (Cláusula 10o. C.C. 1962).

ARTICULO CATORCE TURNOS FONTANEROS

ELECTROHUILA S.A.-ESP, concederá los descansos compensatorios remunerados a que haya lugar al personal de fontaneros que laboran en las plantas de Iquira y La Pita, dentro de la semana siguiente a la prestación del servicio. (Art. 21o. XVIII - C.C. 1987).

ARTICULO QUINCE ESTABILIDAD LABORAL

ELECTROHUILA S.A.-ESP garantiza la estabilidad laboral mediante la abolición del plazo presuntivo en la relación contractual con sus trabajadores, para labores permanentes e inherentes al carácter de la misma, una vez cumplido el periodo de prueba.

Cuando Electrohuila S.A.-ESP despida un trabajador sin justa causa le pagará las indemnizaciones correspondientes en las formas pactadas. (Articulo 6 Laudo Arbritral 1975)

PARAGRAFO PRIMERO: A partir de la firma del presente Acto Jurídico, la Empresa se compromete a celebrar sus contratos de trabajo a término indefinido, exceptuando los que se relacionen con labores que no sean permanentes ni inherentes al carácter de la Empresa y cuando ésta tenga que hacer uso de la Cláusula de reserva, siempre pagará al trabajador despedido una indemnización en dinero efectivo, así:

Por un año completo, lo correspondiente a cincuenta (50) días de salario y los demás literales como lo contemplaba el Artículo Octavo (80.) del Decreto 2351 de 1965, Subrogado por la Ley 50/90, Artículo 6º.

Care

Neiva, Oficina Principal: Subestación et Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062
Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960
Página Web www.etectrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio



PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula de reserva y el plazo presuntivo incorporadas en Convenciones Colectivas suscritas en Empresas en donde sus trabajadores tengan la calidad de particulares se consideran ineficaces, de acuerdo con lo establecido por la ley. (AMS-98)

PARÁGRAFO TERCERO: Si un trabajador fuere despedido sin justa causa y si se ordenase por autoridad judicial el reintegro del trabajador - ELECTROHUILA S.A.-ESP debe reintegrarlo a su cargo en las mismas condiciones laborales en que se encontraba cuando fue despedido, entendiéndose que no existió interrupción en la prestación de los servicios para todos los efectos legales. (Cláusula 2o. C.C. 1964 Laudo Arbitral de 1975, Articulo 4o. y 6o. C.C. 1983).

ARTICULO DIECISÉIS SELECCIÓN DE PERSONAL, VACANTES Y PROMOCIONES

Las vacantes o cargos nuevos que se presenten o se creen dentro de las diferentes secciones de la Empresa, se proveerán preferencialmente con trabajadores de ésta, teniendo en cuenta especialidad, experiencia e idoneidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trabajador que de manera ocasional o transitoria y por determinación de la Empresa, reemplace a otro trabajador con un cargo y salario superior devengará el salario del reemplazado durante el tiempo del reemplazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cargos transitorios ocasionales y en propiedad, deben ser oficiados por la Empresa al trabajador ante el jefe inmediato.

PARÁGRAFO TERCERO: VACANTES: A partir del primero (1o.) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), ELECTROHUILA S.A.-ESP dará prioridad a la vinculación de un hijo (a), esposo (a), o compañero (a) permanente del trabajador que fallezca o se pensione estando al servicio de la Empresa, previo los ascensos internos siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que el interesado (a) solicite la vinculación dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
- b) Que cumpla los reguísitos mínimos del cargo vacante.
- c) Que presente exámenes médicos de aptitud psicofísico.



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



d) Que cumpla con los procedimientos de selección que disponga la Empresa, los cuales dará a conocer previamente. (Art. 2o. C.C. 1989).

REEMPLAZOS TRANSITORIOS: Los reemplazos dentro de las diferentes secciones de la Empresa se efectuarán preferencialmente con trabajadores de la misma entidad, por ausencia del titular del cargo, por disfrute de vacaciones, licencia y/o incapacidad, reconociéndole al reemplazante la diferencia del salario en caso de ser superior, mediante aceptación del reemplazo de este ultimo, teniendo siempre en cuenta su especialidad, experiencia e idoneidad.

El presente Artículo reemplaza y subroga en su totalidad al Parágrafo primero (10.) del Artículo cincuenta y uno (510.) de la Recopilación de Convenciones Colectivas. (Art. 30, C.C. 1989).

ARTICULO DIECISIETE REUBICACION DE PERSONAL POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

ELECTROHUILA S.A.-ESP reubicará a los trabajadores que por razón de accidente de trabajo o enfermedad profesional disminuyan su capacidad laboral, previa certificación del médico del ISS o la ARP a la cual se está afiliado y/o médico de la Regional del Trabajo, sobre la disminución y la capacidad para desempeñar una función diferente a la que venía prestando. (Art. 22o. XVIII C.C. 1987).

ARTICULO DIECIOCHO PROTECCIÓN AL TRABAJADOR

Si un trabajador de la Empresa es capturado sin que hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento o su equivalente, no se le descontará los salarios correspondientes al tiempo de la privación efectiva de la libertad.

La Empresa podrá suspender el vínculo laboral, a partir de la imposición de la medida de la medida de aseguramiento o su equivalente, proferida en contra del trabajador, cuando la privación efectiva de la libertad no supere el término de treinta (30) días.

Si pasados los treinta (30) días y la Empresa termina la relación laboral, reintegrará al trabajador, si en su favor se profiere resolución de preclusión o absolución por estar probado no ser el autor del

to ling

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1° Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062

Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



delito, no ser el hecho punible o por justificarse su actuación, hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria judicial y si asl lo solicita el trabajador (C.C. 2004)

PARÁGRAFO: Si se realizare acto en defensa de los intereses de la Empresa y por ellos se procesare, ELECTROHUILA S.A.-ESP prestará al trabajador la asistencia legal. (Artículo 50., C. C. 1981).

ARTICULO DIECINUEVE **ACCIDENTE DE TRANSITO**

Cuando el accidente de transito ocurriere en el desempeño del trabajo, ELECTROHUILA S.A.-ESP prestará al trabajador la asesoría y defensa necesaria y éste no podrá ser desvinculado ni se le cobrarán los daños ocasionados, si el accidente se hubiere producido por causa ajenas a la voluntad del trabajador declarada judicialmente. (C.C. 2004)

ARTICULO VEINTE SALARIOS

Para cada uno de los años de vigencia en los que se incorpora este acuerdo, se conviene que la asignación básica mensual de los trabajadores se incrementará en el I.P.C. ponderado nacional año completo de la vigencia inmediatamente anterior. (C.C. 2004).

ARTICULO VEINTIUNO VIÁTICOS

LITERAL A: A partir del primero (1o.) de enero de dos mil cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará los viáticos y pasajes por la vía más rápida a los trabajadores que hagan uso de permisos para asistir a Congresos, Plenums, Seminarios, Asambleas Nacional de Delegados, reuniones de Junta Directiva Nacional, Encuentros, Foros, Cursos de capacitación de carácter sindical o cooperativos, igualmente a los Directivos Federales y al Directivo que asista a las reuniones de Seccional.

LITERAL B: A partir del primero (1o.) de enero de Dos Mil Cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores en calidad de viáticos por comisión de trabajo, comisión sindical y asistencia médica así:

Trabajadores
Tecnologos
Profesionales

DENTRO DEL DEPARTAMENTO	FUERA DEL DEPARTAMENTO	FUERA DEL PAIS
\$ 42.700	\$ 56.900	
\$ 58.000	\$ 77.300	170 \$US
\$ 101.400	\$ 135.200	300 \$US

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1º Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio



Cuando no se pernocte, Electrohuila S.A E.S.P reconocerá y pagará por comida las siguientes sumas:

Vale
Alimentación

Trabajadores	\$ 9.200
Tecnólogos	\$ 9.200
Profesionales	\$ 23.500

En las empresas donde el valor de los viáticos se encuentre determinado con base en rango de sueldos, el porcentaje de aumento se aplicará tanto a los extremos de los rangos de la escala como a sus valores que existían por concepto de viáticos de gastos de transporte en las empresas donde ellos se encuentren establecidos. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999)

PARÁGRAFO PRIMERO: Viáticos y Asistencia Médica Fuera de la Sede. La Empresa por su parte, reconocerá y pagará a sus trabajadores que por razón de remisión a consulta por parte del I.S.S o la E.P.S. a la que se encuentre afiliado, dentro o fuera del departamento, el mayor valor del viático que paga el I.S.S o la E.P.S. y el que se tenga pactado con ELECTROHUILA S.A.-ESP, además de los gastos de transporte. Estos viáticos que reconoce la Empresa a cada trabajador se pagarán hasta por ochenta (80) días al año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo reconocerá y pagará a sus trabajadores los viáticos correspondientes a los gastos de transporte cuando estos no reciban en su sede habitual los beneficios del I.S.S o la E.P.S a que se encuentren afiliados por carecer esta ciudad de agencia.

ELECTROHUILA S.A.-ESP, reconocerá lo anterior siempre y cuando se trate de una urgencia de fácil comprobación.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los viáticos ocasionales y permanentes se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de primas semestrales, liquidaciones parciales de cesantías y liquidación definitiva de cesantías. (Art. 13, C.C. 1981).

ARTICULO VEINTIDOS PRIMAS

ELECTROHUILA S.A.-ESP, reconocerá y pagará a todos sus trabajadores las siguientes primas:

LITERAL A: PRIMA DE JUNIO: En junio de cada año, ELECTROHUILA S.A. ESP reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima equivalente a treinta (30) días de salario que cada cual este devengando.

Gist.

Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1º Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062

Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calivid Lawre Tel. 676 4875

Página Web www.efectrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixlo Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Demiciliarios
NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio

LITERAL B: PRIMA DE DICIEMBRE: En diciembre de cada año, ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, una prima equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario que cada cual este devengando. (Art. 9o. C. C. 1979).

LITERAL C: PRIMA DE CARESTÍA: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores una prima de carestía en la primera quincena del mes de marzo de cada año, equivalente a quince (15) días de salario promedio que cada cual este devengando. (Artículo 10o. C.C. de 1985).

LITERAL D: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: A partir del primero (1o) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará a sus trabajadores la prima de antigüedad por años de servicios continuos o discontinuos, de conformidad a la siguiente tabla:

Al cumplir 5 años de servicio el 100% del salario Al cumplir 10 años de servicio el 130% del salario Al cumplir 15 años de servicio el 200% del salario Al cumplir 20 años de servicio el 250% del salario Al cumplir 25 años de servicio el 300% del salario Al cumplir 30 años de servicio el 400% del salario (Artículo 10o. C. C. 1985).

LITERAL E: PRIMA DE VACACIONES: ELECTROHUILA S.A.-ESP concederá y pagará a todo el personal que salga a disfrutar de las vacaciones en tiempo, la prima equivalente a quince (15) días de salario por año. (Cláusula 12, C.C. 1977).

Además de lo ya pactado en anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo y a partir del primero (1o) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones, una prima equivalente a un (1) día más de salario por cada año de servicio y a partir del 5o. año. (Artículo 10o. C. C. 1985).

PARAGRAFO PRIMERO: El día sábado no se computa como hábil para efectos de las vacaciones, ya sean pagadas en tiempo o en dinero. (Artículo 9o. C.C. 1979).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Empresa considere que se causa un serio perjuicio en la prestación del servicio público al concederle al trabajador las vacaciones en tiempo para que las disfrute y se les compense en dinero, el trabajador se hará acreedor a la prima de vacaciones por año (Cláusula 3a., C.C. de 1971).

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las vacaciones se acumulen, en igual forma esta prima será acumulada y se pagará, así no disfrute de vacaciones. En igual forma, cuando las vacaciones resulten proporcionales, esta prima se pagará proporcionalmente. (Cláusula 3a. C.C. de 1971).

(Jain)

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 87 27062 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Nenovada Energla a su Servicio



PARÁGRAFO CUARTO: Al hacer el pago de las primas de antigüedad, la Empresa le entregará al trabajador un escudo conmemorativo del tiempo de servicio. (Cláusula 2a. C.C. de 1973).

ARTICULO VEINTITRES LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES

Las prestaciones legales y extralegales en su valor se liquidarán conforme lo viene haciendo la Empresa.

ELECTROHUILA S.A.-ESP pagará las cesantías a sus trabajadores cuando éstas tengan carácter de definitivas, a más tardar veinte (20) días hábiles posteriores a la presentación por el trabajador de los respectivos paz y salvos exigidos por la Empresa a saber: Jefe Inmediato, Recursos Físicos, Almacén, Recursos Financieros, - Contabilidad, - Cooperativa, Sindicato.

Los intereses a las Cesantías, mientras el trabajador estuviere vinculado a la Empresa, se le pagarán a más tardar el treinta y uno (31) de enero del año siguiente a que corresponda la liquidación de éstas, o sea las del año inmediatamente anterior. Todo hasta tanto la Empresa estuviere pagando directamente estas prestaciones. (Cláusula 9o. C.C. 1977).

PRIMAS: Todas las primas se liquidarán con el salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, esto es tomando los ingresos de las veinticuatro (24) quincenas anteriores a la fecha del pago de la prima correspondiente o el tiempo proporcional a él.

Constituyen salario promedio para el pago de estas primas, el sueldo básico mensual más doceava parte de: Las primas de antigüedad, carestía, junio, diciembre, vacaciones, las horas extras, los recargos, la sobre-remuneración por trabajo dominical y festivos, viáticos y auxilio de transporte.

Las primas continuarán como aparece en la recopilación vigente.

Los beneficios y auxilios convencionales que en la actualidad se estén reconociendo a los trabajadores sin que hayan sido tenidos en cuenta como salario, tampoco lo serán en lo sucesivo; pero aquellos que hayan sido reconocidos como salariales seguirán teniendo ese efecto.

Simultáneamente para los trabajadores que ingresen a partir de la firma de este acuerdo, el auxilio de Energia no será salario ni tendrá efecto prestacional. (CAMS 26 noviembre 1996).



Gran



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.I'.

Renovada Energia a su Servicio



A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, ELECTROHUILA S. A. – ESP., reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores la pensión vitalicia de jubilación al cumplir veinticinco (25) años continuos o discontinuos a su servicio y cincuenta (50) años de edad, si es varón y veinte (20) años continuos o discontinuos a su servicio y cincuenta (50) años de edad, si es mujer. Esta pensión de jubilación se liquidará con el ciento por ciento (100%) del salario promedio que estuviere devengando durante el último año de servicio.

CONVENCIÓN COLECTIVA de trabajo, se hayan retirado de la entidad, por haber cumplido los veinte (20) años de servicios con la Empresa, no se les aplicará lo pactado en el presente articulo de la convención colectiva de trabajo vigente y se acogerá a lo pactado en anteriores convenciones colectivas de trabajo (Artículo 17º. XVII C.C 87)

MARAGRAFO SEGUNDO.- El régimen de pensiones y cesantías de todos los trabajadores que ingresen a las empresas a partir de la fecha será el legal vigente en la fecha. Vale decir que los trabajadores con contrato de trabajo ahora vigentes, conservarán estos derechos y benefícios en la misma forma como se encuentren reconocidos en la actualidad (CAMS 21 de noviembre de 1996)

ARTICULO VEINTICINCO CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y SENA

LITERAL A: ELECTROHUILA S.A.-ESP, podrá contratar estudios de especialización con sus trabajadores bajo las siguientes condiciones:

- a) Sueldo completo y prestaciones legales y extralegales durante el período de especialización.
- b) Viáticos de acuerdo a lo establecido en la Convención vigente.
- c) Preferencia para la especialización en los Centros del SENA.
- d) En el Contrato el trabajador se comprometerá a trabajar para la Empresa y compartir sus conocimientos por tiempo doble al disfrute de la beca, en caso confrario, a devolver los sueldos devengados durante la beca. (Art. 10o. Laudo Arbitral de 1975, Parágrafo 2c.).

LITERAL B: CAPACITACIÓN SENA: Los trabajadores que asistan a cursos de un (1) año, quedarán obligados a prestar sus servicios a la Empresa por un término no menor de dos (2) años; los que participen en cursos de seis (6) meses adquieren la obligación de prestar sus servicios a la

Alpring

14 Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio



Empresa por un término no menor de un (1) año.

La Empresa auxiliará a los trabajadores que participen en estos cursos con la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 4.400.00) mensuales, durante la duración del mismo. (Cláusula 5a. C.C. 1966).

LITERAL C: APRENDICES SENA: A partir del primero (1o.) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), la Electrificadora del Huila S.A.-ESP, dentro del número de aprendices SENA que correspondan, patrocinará cuatro (4) hijos de los trabajadores sindicalizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los patrocinios de que habla el presente Artículo podrán ser cubiertos por hijos de pensionados. (Art. 4o. XVIII - C.C. 89).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Capacitación laboral. Las Empresas continuarán dando su apoyo a los programas de entrenamiento y capacitación de los trabajadores, reorientando sus gastos hacia los casos de modernización tecnológica y técnica, y hacia la atención de los servicios al usuario, principalmente. (A.M.S. 1998)

ARTICULO VEINTISEIS BECAS

A partir del primero (1o.) de enero de dos mil cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará al trabajador y a sus hijos que demuestren estar estudiando, previa adjudicación, las siguientes becas:

LITERAL A: Para los trabajadores y sus hijos doscientas sesenta (260) becas anuales para estudio preescolar, primarios y secundarios a razón de TRECE MIL CIEN PESOS (\$13.100,00) Moneda corriente, mensuales cada una.

LITERAL B: Para los trabajadores y sus hijos cincuenta (50) becas anuales para estudios universitarios, carreras técnicas intermedias, a razón de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.500,00) Moneda corriente, mensuales cada una. (Art. 7o. C.C. 1991).



ARTICULO VEINTISIETE SEGURO DE VIDA

A partir del primero (1o.) de enero de Dos Mil Cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará a los beneficiarios del trabajador fallecido, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 13.750.700,00) M/Cte, en caso de muerte y la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 27.501.700,00) M/Cte., si esta fuere accidental.

37/08

égina Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952 Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio



Esta prestación se cubrirá directamente o por medio de compañías de Seguros, sin perjuicio de los derechos que a su favor reconozca o pueda reconocer el Instituto de Seguros Sociales o el organismo a que se encuentren afiliados los trabajadores de ELECTROHUILA S.A.-ESP. (Art. 30. C.C. 91).

ARTICULO VEINTIOCHO APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

ELECTROHUILA S.A.-ESP incrementará su aporte a la Seguridad Social a un ochenta por ciento (80%) y el trabajador aportará el veinte por ciento (20%) de lo que le corresponde de acuerdo con las tablas establecidas, entendiéndose que este auxilio rige a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo. (Art. 160 Convención Colectiva/87).

ARTICULO VEINTINUEVE SUBSIDIO FAMILIAR

El subsidio familiar se seguirá pagando en la forma vigente, es decir, por intermedio de la Caja de Compensación Familiar. (Art.22 Laudo Arbitral 1975).

ARTICULO TREINTA SALUD OCUPACIONAL

A partir del primero (1o) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueva (1989), ELECTROHUILA S.A.-ESP garantizará la puesta en marcha de los programas de salud ocupacional, para dar cumplimiento al Decreto 614 de 1984 y a la Resolución No. 1016 de 1989, y los que se relacionen para lo cual destinará los recursos necesarios adoptando las recomendaciones del Comité de Salud Ocupacional, previo los acuerdos correspondientes. (Art. 6o. XVIII C.C. 89).

PARÁGRAFO PRIMERO: ELECTROHUILA S.A.-ESP organizará e implementará un programa de salud ocupacional, de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo.

Este programa estará enmarcado en las disposiciones contenidas en la resoluciones 2013 de 1986, 1016 de 1989 de los Ministerios de Salud y de Trabajo de Seguridad Social, el Decreto 614 de febrero de 1984 expedido por el Gobierno Nacional y en los Acuerdos, compromisos y recomendaciones de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional, consignadas en el Acta de reunión del 15 y 16 de octubre de 1992 y demás normas legales que regulan la materia. Este programa será de funcionamiento permanente y estará constituido por los siguientes subprogramas:

depiso

sill



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio

- a. Medicina Preventiva
- b. Medicina del Trabajo
- c. Higiene y Seguridad Industrial

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Electrificadora del Huila S.A.-ESP, se compromete conjuntamente con la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, a adelantar todos los trámites y diligencias ante los organismos competentes, tendientes a lograr su respectiva reglamentación y funcionamiento.

La reglamentación debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- a) Los Recursos Físicos, Financieros y Humanos que permitan el cumplimiento de sus funciones.
- b) Indices de Salud Ocupacional en los convenios de gestión suscritos con ELECTROHUILA S.A.-ESP y/o entidades del sector
- c) El establecimiento en ELECTROHUILA S.A.-ESP de asignaciones o rubros presupuestales específicos suficiente para la implementación de los programas de Salud Ocupacional.
- d) El obligatorio cumplimiento y aplicación por parte de ELECTROHUILA S.A.-ESP. (Articulo 7º XX C.C.94)

PARAGRAFO TERCERO: La Electrificadora del Huila S.A.-ESP, conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía y Sintraelecol, realizarán las gestiones necesarias para que la Empresas Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), canalicen hacia los programas orientados por la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, las partidas que por ley correspondan para financiar proyectos especiales.

Del mismo modo Sintraelecol, los representantes de los trabajadores y los de las Empresas en los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, promoverán y participaran en todas las actividades del Programa de Salud Ocupacional que se adelante en cada una de las empresas con el fin de prevenir y disminuir los riesgos.

La Electrificadora del Huila S.A.-ESP continuará participando y apoyando el funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico.(Art. 3 Acuerdo Nacional 1996).

PARÁGRAFO CUARTO: Las Empresas destinarán los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento de los programas de salud ocupacional establecidos en la Ley. Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional ejercerán la vigilancia, evaluación y seguimiento continuo en la gestión de los programas de salud ocupacional que se adelanten en las Empresas.

de kira



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio



Basados en los criterios de eficiencia que deben tenerse para la implementación y el desarrollo de los programas, los Comités Paritarios de Salud Ocupacional de las Empresas, formularán las recomendaciones con el fin de que sean tomadas en consideración por las Empresas al tomar sus decisiones de afiliación o retiro de las Administradoras de Riesgos Profesionales.

Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional participarán en las investigaciones de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Se trabajará en el diseño de índices de gestión en salud ocupacional por intermedio del CIDET y la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, y si es del caso el Ministerio de Minas y Energía los adoptará por instructivo al sector.(AMS-98)

El comité de salud ocupacional previos los estudios pertinentes, podrá presentar a la Empresa evaluaciones a cerca de las A.R.P. a las que están afiliados la Empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones específicas de prevención o cambio de A.R.P. dentro de las oportunidades legales. (Acuerdo Marco Sectorial de 18-nov-1999).

ARTICULO TREINTA Y UNO SERVICIO MEDICO Y HOSPITALARIO

La Empresa otorgará préstamos, por calamidad doméstica, con fines específicos de atención médica-hospitalaria, no tendrá en cuenta si el trabajador es deudor con relación a la Electrificadora del Huila S.A.-ESP, el Sindicato o la Cooperativa, sino únicamente su necesidad y estos préstamos, puede consistir en la orden de atención médico-hospitalaria y su valor se amortizará en cuotas mensuales fijas y deducibles de sus prestaciones sociales en caso de retiro del trabajador antes de su satisfacción.

La Electrificadora del Huila S.A.-ESP, podrá convenir con el centro hospitalario, Clínica, etc., la atención médico-hospitalaria con destino a la esposa o compañera permanente, hijos legítimos o naturales reconocidos y padres del trabajador. (Art. 10o. C.C. de 1981).

ARTICULO TREINTA Y DOS FONDO MEDICO

Se creará un fondo médico que funcionará con aportes de un sesenta por ciento (60%) por la Empresa y un cuarenta por ciento (40%) del trabajador, el cual regirá a partir de la firma de la presente Convención. (Art. 19o. XVII C.C.-87).

Previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el descuento por Ley 33 del 85, será destinado a fortalecer este fondo, reduciendo los aportes señalados anteriormente.

(apin)

Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 8062

Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrobuila.com Almacén General: Calla 8 No. 17-49 B. Calivio Leiner Tel: 870 1050 - 870 55 67 - 870 1050

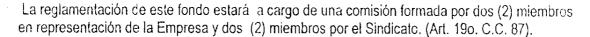
Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952 Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



A partir del primero (1o.) de enero de Dos Mil Cuatro (2004), el fondo médico será incrementado en sus aportes de la siguiente manera:

ELECTROHUILA S.A.-ESP aportará NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 9.300,00) M/Cte, mensuales por trabajador afiliado y el afiliado aportará la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 6.300,00) M/Cte, mensuales. Además ELECTROHUILA S.A.-ESP hará. un aporte extraordinario en el mes de mayo de cada año, por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS PESOS (\$ 11.000.200.00) M/Cte. (Art. 80, C.C. 1991).

ARTICULO TREINTA Y TRES SANIDAD

En caso de incapacidad para el trabajo, la Empresa pagará salario completo de conformidad a lo establecido en la Ley. (C.C. 2004)

Es claro, que el tiempo que dure la incapacidad para trabajar no se tendrá en cuenta, para el pago de las primas, como tiempo no trabajado. (Cláusula 3o. C.C. 1966).

ARTICULO TREINTA Y CUATRO SERVICIOS MÉDICOS

Los servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos continuarán siendo prestados por el ISS o EPS a la que los trabajadores estén afiliados (Articulo 15., Laudo Arbitral de 1975).

En las empresas que tengan establecidos convencionalmente beneficios de salud para los trabajadores y/o para sus familias, la Empresa y el Sindicato, de común acuerdo, podrán acordar que dichos beneficios se canalicen a través del sistema general de seguridad social en salud, de modo que los beneficios extralegales establecidos se pacten como planes complementarios adicionales al plan obligatorio de salud del régimen contributivo.

La armonización de beneficios aquí prevista no implica reconocimiento de más derechos de los actualmente vigentes ni de desmejoras de los mismos. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999).

ARTICULO TREINTA Y CINCO COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL

A partir del primero (10) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), ELECTROHUILA S.A.-ESP dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2013 de julio seis (6) de 1986, Decreto 614 de marzo cuatro (4) de 1984 y Resolución 1016 de marzo

Colain,

Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062
Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960
Página Web www.electrohuiła.com Almacén General. Calle 8 No. 17-49 8. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio



de 1989 y los que se den en el futuro. Este Comité, será en todo momento un órgano asesor, consultor y coordinador de las políticas de prevención para conservar la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y los intereses y bienes económicos y materiales de la Empresa (Art. 7o. XVIII C.C. 89).

Este comité, estará integrado por seis (6) personas, las cuales, tres (3) miembros serán los representantes por ELECTROHUILA S.A.-ESP y tres (3) serán los representantes por Sintraelecol Seccional Huila, elegidos con las calidades y condiciones contempladas en la norma citada: las obligaciones del Presidente, Secretario y de los miembros del Comité, lo mismo que las funciones del Comité, son las previstas en dicha Resolución. (Art. 20o. C.C. de 1983).

ARTICULO TREINTA Y SEIS PROTECCIÓN Y BOTIQUÍN

ELECTROHUILA S.A.-ESP, suministrará los elementos necesarios de protección según las normas técnicas trazadas por el Consejo Colombiano de Seguridad.

A las cuadrillas que actualmente laboran en sitios o en circunstancias que dificultan una rápida atención médica, ELECTROHUILA S.F.-ESP les suministrará un botiquín para primeros auxilios. (Cláusula 36o., Laudo Arbitral de 1975 - Acta de Acuerdo en Arreglo Directo).

ARTICULO TREINTA Y SIETE HERRAMIENTAS

La Empresa entregará a cada trabajador, la herramienta adecuada y suficiente para el buen cumplimiento de sus labores y seguridad personal. (C.C. 2004).

ARTICULO TREINTA Y OCHO DOTACIÓN

ELECTROHUILA S.A.-ESP, suministrará gratuitamente a todos sus trabajadores dotación de buena calidad y presentación, consistente en un par de calzado y dos vestidos (pantalón y camisa) el treinta (30) de abril de cada año; un par de calzado y un vestido (pantalón y camisa) el treinta y uno (31) de agosto de cada año; un par de calzado y un vestido (pantalón y camisa) el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, así:

A. Para los electricistas de redes, auxiliares electricistas, fontaneros, mecánicos y auxiliares automotrices, personal de mantenimiento electrornecánico, bodegueros, linieros, auxiliares de topografía y cadeneros: blue jean, camisa en dril resistente y un par de botas.

(Ofain)

Nelva, Oficina Principal; Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax; 875 7111 - 875 706; Oficina Centro; Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax; 872 2960

Página Web www.electrohuiia.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952 Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Demiciliarlos NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio

B. Para los revisores de instalaciones, mensajeros, electricistas, auxiliares de laboratorio. lectores de contadores, conductores, jefes de cuadrilla, topógrafos y operadores: blue jean, camisa en dacrón y un par de botas.

C. Para el personal de oficina y conductores: pantalón y camisa tipo oficina y un par de calzado en suela de material. (C.C 2004)

ARTICULO TREINTA Y NUEVE DOTACIÓN PERSONAL FEMENINO

A partir del primero (10) de enero de Dos Mil Cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP, dará cuatro (4) aportes de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 219.700.00) M/Cte, para el primer año de vigencia pagaderos trimestralmente en la forma como se viene cancelando. (Art.9o. C.C. 1991, Art. 7o. A. Nacional 1996).

ARTICULO CUARENTA DOTACIÓN DE LENTES Y MONTURAS

A partir del primero (1o) de enero de dos mil cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará a sus trabajadores el valor de los lentes formulados bajo prescripción médica. Además pagará el valor hasta CIENTO DIEZ MIL CIEN PESOS (\$ 110.100.00) M/Cte., para la montura cuando sea necesario. En caso que al trabajador le sean formulados lentes de contacto, bajo prescripción médica, la Empresa pagará hasta TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$ 308.000.00) M/Cte. (Art. 7o. C.C. 91, Art. 7o. A. Nal. 1996).

ARTICULO CUARENTA Y UNO PÓLIZA DE MANEJO

Las pólizas de seguro de manejo y cumplimiento que los trabajadores de la Empresa, tengan que prestar por razón de su oficio, de acuerdo con las normas fiscales, serán pagados en su totalidad por la Empresa. (Cláusula 9a. C.C. 1973, Literales C y G).

ARTICULO CUARENTA Y DOS **AUXILIO DE MATRIMONIO**

A partir del primero (10) de enero de dos mil cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores que contraigan matrimonio un auxilio por valor de CIENTO DIEZ MIL CIEN PESOS (\$ 110.100.00) M/Cte, los cuales serán pagados dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del registro de matrimonio.

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960 Página Web www.electrohuita.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 670 1959 - 870 56 67 - 870 1952

> Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio

Si ambos contrayentes fuesen trabajadores de la Empresa, cada uno recibirá por separado el valor de este auxilio. (Art. 19o. C.C. 89 Art. 7o. A. Nal. 1996).

ARTICULO CUARENTA Y TRES AUXILIO DE TRANSPORTE

ELECTROHUILA S.A.-ESP pagará este subsidio, dentro de los límites que la Ley tiene señalados o que señalare en el futuro, con relación a salario y poblaciones; pero sin consideración a la distancia en la ciudad de Neiva o aquellos municipios que llegare a cubrir la ley. (Cláusula 1o. C.C. 77 Literal E).

La Empresa prestará el servicio de transporte, o en su defecto pagará este valor a todos los trabajadores que en ejercicio de sus funciones tengan que trasladarse fuera de la sede principal de su trabajo. (Cláusula 6o. C.C. 1973).

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO **AUXILIO DE TRASLADO E INSTALACIÓN**

A partir del primero (1o) de enero de dos mil cuatro (2004), cuando un trabajador sea trasladado de un municipio a otro o de un poblado a otro, ELECTROHUILA S.A.-ESP asumirá su traslado con familia y sus enseres en los vehículos de la Empresa, cuando éstos viajen al sitio de traslado. Además ELECTROHUILA S.A.-ESP concederá un auxilio de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$175.800.00) M/Cte, para instalación, el cual será cancelado antes de viajar a su nuevo cargo el trabajador y además que el traslado haya sido en forma permanente. (Art. 5o. C.C. 91, Art. 7o. Acuerdo Nacional 1996).

ARTICULO CUARENTA Y CINCO AUXILIO DE HOSPITALIZACIÓN FUERA DE SEDE

Cuando el trabajador sea hospitalizado fuera de su sede de trabajo por remisión del Instituto de Seguros Sociales o EPS a la cual se encuentre afiliado, ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará en calidad de auxilios sin que constituya factor salarial, las siguientes sumas diarias:

A partir del primero (10) de enero de dos mil cuatro (2004).

DENTRO DEL DEPARTAMENTO.

FUERA DEL DEPARTAMENTO.

\$ 34.900,00

\$44,000.00

(Artículo 14 C.C. 91, Art. 7o. Acuerdo Nacional 1996).



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio

ARTICULO CUARENTA Y SEIS AUXILIO DE MATERNIDAD

A partir del primero (1) de enero de dos mil cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará a sus trabajadores como auxilio de maternidad por el nacimiento de cualquier hijo legítimo o natural reconocido, el valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 132.000.00) M/cte., pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, acompañada del registro civil de nacimiento. Igualmente pagará en caso de aborto no provocado la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 87.900.00) M/Cte. dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro acompañada del certificado médico. (Art. 10 C.C. 91, Art. 70. Acuerdo Nacional 1996).

ARTICULO CUARENTA Y SIETE AUXILIO MORTUORIO

A partir del primero (10.) de enero de dos mil cuatro (2004), cuando ocurriere la muerte de un trabajador, ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará un auxilio mortuorio a su esposa (o) compañera (o) permanente; si es soltera (o) a sus padres y si es viudo (a) a sus hijos, o en su defecto a sus padres por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$ 286.100,00) M/Cte, igual valor se pagará al trabajador en calidad de auxilio cuando ocurriere la muerte de la esposa (o) o compañera (o) permanente e hijos hasta los dieciocho (18) años haciéndose, extensivo hasta los veinte (20) años cuando se acredite que estaba estudiando. Este auxilio se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada de la partida de defunción. (Art. 11o. C.C. 91, Art. 7o. Acuerdo Nacional 1996).

ARTICULO CUARENTA Y OCHO AUXILIOS SINDICALES

A partir del primero (10) de enero de dos mil cuatro (2004) y en los años sucesivos, ELECTROHUILA S.A.-ESP auxiliará a SINTRAELECOL SECCIONAL HUILA con la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 2.210.000.00) M/Cte., anuales para cubrir gastos de funcionamiento del sindicato y los gastós que ocasionen la realización de asambleas de socios del sindicato, pagaderos dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año. (Art.12o. C.C.: 1991).

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE PRESTAMOS PARA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VIVIENDA

A partir del primero (1o) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), lo que se recaudare por concepto de intereses y amortización a capital de los préstamos, que para vivienda ha

John?

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, VIa Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960 Página Web www.electrohuita.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixlo Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Benovada Energla a su Servicio

hecho la Empresa a sus trabajadores, serán entregados al fondo de ELECTROHUILA S.A.-ESP creado.

FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: ELECTROHUILA S.A.-ESP incrementará el actual fondo de vivienda de que trata el artículo XXXVI de la Recopilación de Convenciones Colectivas de Trabajo, Laudo Arbitral, Actas y Acuerdos Sindicales y Convenciones Colectivas Vigentes, así: Con la suma de CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$.51.680.800.00) M/Cte, para el primer año de vigencia, suma ésta que será entregada en los cuatro (4) primeros meses del año de la vigencia de cada Convención. (Art.4o, C.C. 91, Art. 4o, Acuerdo Nacional de 1996).

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se conformará un Comité Paritario integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, el que se encargará del estudio y adjudicación de los prestamos para vivienda y el cual se dará su propia reglamentación. (Art.14 C.C. 85).

Queda entendido, que todo lo que se recibiere por intereses y capital, será para reactivación y normal funcionamiento del fondo estipulado y los préstamos, se harán en forma rotatoria para los trabajadores. (Art. 14o. C.C. 1985).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo para el pago de estos prestamos, serán hasta ciento veinte (120) meses con un interés del seis porciento (6%) anual sobre saldos.

PARÁGRAFO TERCERO: Si se comprobare que el trabajador no invierte el préstamo, obtenido en los fines indicados; como sanción se doblará el valor de la amortización quincenal.

PARÁGRAFO CUARTO: La Empresa puede controlar la inversión del préstamo, y requerirá la cooperación del Sindicato para su otorgamiento o inversión.

Entre varias solicitudes que estén en igualdad de condiciones, se preferirán las que tengan recomendación del Sindicato. (Cláusula 11o. Parágrafo del 1 al 4 C.C. de 1977).

El aporte ordinario para los fondos de vivienda se incrementará en cada uno de los años de vigencia de las convenciones de cada empresa en el mismo porcentaje aplicado al incremento de las asignaciones básicas.

En las empresas donde este beneficio se encuentra pactado bajo la modalidad de un fondo cuyos montos o aportes se fija con base en un número determinado de sueldos o salarios, los reajustes se producirán automáticamente cada vez que se fije los aumentos para los mismos; por lo tanto, el citado número de sueldo o salarios no se incrementa. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999).

Neiva, Olicina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960 Página Web www.alectrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952 Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIB 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio

ARTICULO TRANSITORIO

Para el segundo año (1 de enero de 2005 al 31 de diciembre), tercer año (1 de enero de 2006 al 31 de diciembre), cuarto año (1 de enero de 2007 al 31 de enero) de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los valores estipulados en los artículos 21, 25, 26, 27, 32, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, se incrementarán en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor, ponderado nacional año completo de la vigencia inmediatamente anterior. (C.C. 2004).

ARTICULO CINCUENTA PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA

ELECTROHUILA S.A.-ESP, aumentará el fondo rotatorio de préstamos, para calamidad doméstica, a la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00). Estos prestamos serán reglamentados, estudiados y otorgados por el Comité Obrero Patronal, los que serán cancelados en cuotas quincenales y sin intereses.(Art. 7o. C.C. 1979).

ARTICULO CINCUENTA Y UNO PERMISOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

ELECTROHUILA S.A.-ESP concederá permisos remunerados a sus trabajadores para atender calamidades domesticas, así:

LITERAL A: Por tres (3) días en caso de muerte de los padres, esposa, compañera permanente o hijos del trabajador.

LITERAL B: Por tiempo prudencial, en caso de enfermedad que requiera hospitalización de los padres, hijos, la esposa o companera permanente del trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos anteriores, no se computaran dentro del tiempo del permiso, aquel que dure el viaje de ida y regreso del trabajador, cuando los eventos aquí contemplados sucedieren fuera del municipio donde el trabajador preste sus servicios y a mas de cien (100) kilómetros a la redonda de este sitio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trabajador acreditara el hecho que dio lugar al permiso con documentos fehacientes. En caso de no justificación, su ausencia será considerada como abandono de trabajo.

(Art. 5o. Laudo Arbitral de 1975).

(Glasic)

47



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a An Servicio



ARTICULO CINCUENTA Y DOS REGALOS NAVIDEÑOS

A partir del primero (1o) de enero de dos mil cuatro (2004), ELECTROHUILA S.A.-ESP obsequiará anualmente regalos navideños a los hijos de los trabajadores hasta que cumplan los ocho (8) años a treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año. (C.C. 2004).

ARTICULO CINCUENTA Y TRES DEPORTES

ELECTROHUILA S.A.-ESP para fomentar el deporte y el esparcimiento entre los trabajadores y sus familiares, continuará con la conservación de sus escenarios deportivos y zonas verdes; igualmente, procurará su expansión y mantenimiento. (C.C. 2004).

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO DESCUENTO DE ENERGIA

La Empresa incrementará doscientos cincuenta (250) Kwh mensuales el suministro gratuito de energía a sus trabajadores activos.

Este suministro no es factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones sociales. (Art.90. C.C.-81).

ELECTROHUILA S.A.-ESP exonerará por una sola vez y para la casa de habitación del trabajador o de su esposa (o) ó compañera (o) permanente, el setenta por ciento (70%) del valor de los derechos de conexión. (C.C. 2004).

ELECTROHUILA S.A.-ESP exonerará a SINTRAELECOL SECCIONAL HUILA hasta trescientos cincuenta (350) Kwh mensuales por servicio de energía para la sede de la organización sindical. (Art. 8o. C.C. de 1979).

PARÁGRAFO: En caso de fraude se perderá este derecho y además constituirá una falta grave sancionable de acuerdo con el Reglamento de Trabajo. (Art. 21. Laudo Arbitral de 1975).

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO MENCIONES HONORÍFICAS

A partir del primero (1o) de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), la Electrificadora del Huila S.A.-ESP, entregará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio cuando salgan a disfrutar de su pensión de jubilación, una mención honorífica y una medalla de oro de dieciocho (18) kilates de cinco (5 gr.) gramos de peso. (C.C. XVIII Art. 20o. 89).

No fair (i)

Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1º Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - $875^{26}/062$ Oficina Centro; Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960
Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952
Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NUIR 2-4100 (000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio



ARTICULO CINCUENTA Y SEIS RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Electrificadora del Huila S.A.-ESP, reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, Sintraelecol Seccional Huila con personería jurídica aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución No. 1983 de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975), como representante único y legal de los trabajadores de la Electrificadora del Huila S.A.-ESP y los organismos sindicales de segundo y tercer grado a que esté afiliado o se afilie Sintraelecol Seccional Huila, podrán prestar la Asesoría para los fines que establece el artículo cuatrocientos veintiséis (426), del Código Sustantivo de Trabajo. (Art. 3o. C.C. 87).

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE PERMISOS SINDICALES

A partir del primero (1o) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), la Electrificadora del Huila S.A.-ESP concederá a los trabajadores permisos sindicales remunerados como si estuvieran laborando, así:

LITERAL A: ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá permiso sindical remunerado de tiempo completo a los trabajadores que fueren elegidos para negociación del Pliego de Peticiones en Arreglo Directo y Mediación e igualmente al presidente del Sindicato, desde el momento de la presentación hasta que se firme el acto jurídico que ponga fin al mismo.

LITERAL B: ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y concederá permiso sindical de quince (15) días hábiles continuos al mes, a un directivo del Sindicato para las actividades propias de la Organización.

LITERAL C: ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y concederá permisos sindicales remunerados a los trabajadores que sean designados por el Sindicato en un número no mayor de cinco (5) trabajadores para cada evento, y sin sobrepasar diez (10) días, cuyos eventos pueden ser: congresos sindicales o cooperativos, plenums, encuentros, foros, reuniones de Junta Directiva Nacional, Seminarios de cualquier orden, todos estos eventos pueden ser de carácter local, regional o nacional.

Para las asambleas nacionales de Sintraelecol participarán los trabajadores de acuerdo a los estatutos y reglamentación de la organización convocante y por el término de su duración. (Art. 1o. C.C. 1987).

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad para designar a los trabajadores que hagan uso de estos permisos, será de entera exclusividad de la Junta Directiva de la Seccional Huila de Sintraelecol. (Art. 1o. C.C. 1985).

Carro,

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Via Palermo Km 1° Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Via Palermo Km 1° Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 875 7062

Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 1959 - 870 56 67 - 870 1952

Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952 Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



LITERAL D: Para las reuniones de la Junta Directiva de Sintraelecol Seccional Huila les concederà la tarde del viernes, como también, a los miembros principales del Comité Obrero Patronal. Igualmente para los directivos que laboran fuera de Neiva, se les concederá el día viernes. (Art. 60. C.C./79 y Art. 4c., C.C. 1981).

LITERAL E: Para asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativos dentro del país. A tres (3) trabajadores hasta por dos (2) meses a cada uno y por cada año. (Cláusula 6o. Literal D. C.C. 69).

LITERAL F: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y concederá un permiso sindical remunerado de cuatro (4) meses por año al trabajador que resulte elegido en la Junta Directiva Nacional o en el comité, Ejecutivo del Sindicato Nacional o Federación o Confederación, donde la Seccional esté afiliada.

PARAGRAFO SEGUNDO: ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá y pagará quince (15) días anuales de viáticos al trabajador que haga uso de este permiso (Art. 15o. C.C. de 1991).

PARÁGRAFO TERCERO: ELECTROHUILA S.A.-ESP pagará a los delegados que hagan uso del permiso para asistir a cursos de capacitación sindical el valor de los pasajes de ida y regreso a cualquier parte del país, donde se efectúe el evento; SINTRAELECOL Seccional Huita le avisará con antelación prudente sobre el uso de los permisos y lugar; a fin de que la Empresa de cumplimiento a lo establecido con relación a los permisos sindicales. (Art. 6o. C.C. de 1979).

PARÁGRAFO CUARTO: En la forma anteriormente pactada en el artículo Décimo Quinto de la presente Convención, quedan derogados los literales F y el Parágrafo Primero de la Recopilación de Convenciones, (Art. 34) y el literal g, del artículo primero (10) de la décimo séptima Convencion Colectiva de Trabajo. (Art. 16o. C.C. de, 1991).

PARÁGRAFO QUINTO: ELECTROHUILA S.A.-ESP reconocerá permiso sindical permanente a uno o más trabajadores que resulten elegidos como miembro de la Junta Directiva Nacional de Sintraelecol. La Electrificadora del Huita S. A. - ESP. Reconocerá y otorgará el respectivo permiso sindical permanente, por el tiempo que dure dicha designación. Estos permisos se empezaran a utilizar una vez se formalice la inscripción de la Junta Directiva Nacional. (Art. 6o. C.C. XX - 94).

- PARÁGRAFO SEXTO: En las Empresas en cuyas Convenciones Colectivas de Trabajo no se contemplen permisos sindicales para miembros del Sindicato que resulten elegidos a la Junta Directiva Nacional o para integrar el Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado Sintraelecol, la respectiva Empresa otorgará un (1) permiso permanente remunerado, con el sueldo promedio mensual correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se inicie el permiso.







ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio

El Sindicato podrá rotar este permiso en el caso de que más de un trabajador de la misma empresa sea elegido para pertenecer a los organismos mencionados. (A.M.S. 1998)

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO FUERO SINDICAL

Los Directivos, Subdirectivos y los dos miembros de la Comisión de Reclamos amparados por el Fuero Sindical, disfrutarán de esta garantía por el tiempo que dure su mandato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: Los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos que habla el inciso anterior, elegidos por SINTRAELECOL SECCIONAL HUILA, de conformidad con sus estatutos, serán los representantes de SINTRAELECOL Seccional Huila en el Comité Obrero Patronal establecido convencionalmente. (Cláusula 7o. Laudo Arbitral de 1975 - Acta de Acuerdo en Arreglo Directo).

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE DESCUENTOS SINDICALES

A partir del primero (1o) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), ELECTROHUILA S.A.-ESP descontará y girará a Sintraelecol Nacional y a la Seccional Huila, los siguientes valores:

- a) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los estatutos y aprobada por la Asamblea de los trabajadores. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley.
- b) El cincuenta porciento (50%) del incremento mensual pactado por cada año de vigencia de la Convención Colectiva y por una sola vez, a los trabajadores que se beneficien de la misma. Para el caso de los trabajadores no sindicalizados, la empresa descontara las cuotas convencionales previo concepto favorable del organismo competente. La consulta será elevada por conducto del Ministerio de Minas y Energía y preparada conjuntamente con Sintraelecol. (XX C.C. Art. 11o. 1994)

PARÁGRAFO: Igualmente Electrohuila S.A.-ESP, descontará las cuotas ordinarias y extraordinarias, previa presentación de la relación de deducción por parte del Sindicato de trabajadores de la Electricidad de Colombia "SINTRAELECOL" Seccional Huila. (Art. 50. C.C. 1985).

ARTICULO SESENTA NO REPRESALIAS Y GARANTÍAS SINDICALES

ELECTROHUILA S.A.-ESP no ejercerá represalias de ninguna naturaleza, ni económicas, ni disciplinarias, siempre que se encuentre en discusión un Pliego de Peticiones, la sanción que se produzca violando esta norma carecerá de validez.

(gas)

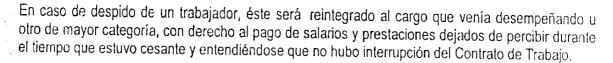
Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 8 10 7062 Oficina Centro. Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web vww.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Yel; 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952 Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio



La Empresa continuará en la práctica evitando toda clase de persecución, coacción y discriminación por razones sindicales, políticas o religiosas; garantizando también a sus trabajadores el derecho de afiliarse al Sindicato y a éste el libre ejercicio de sus funciones. (Art. 2o. C.C. 1985) (C.C 2004)

En desarrollo de las normas constitucionales y de los convenios 87 y 98 de la OIT debidamente incorporados a la legislación colombiana, se garantiza a la organización sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

Las empresas mantienen los fueros sindicales y los permisos sindicales en los términos legales y convencionales establecidos.

Se garantiza, igualmente, el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes.

Durante el proceso de incorporación de las decisiones de la Comisión de Acuerdo Marco Sectorial en la Convención de cada una de las Empresas en donde éste se aplique, las Empresas mantendrán las garantías sindicales a sus delegados en el Acuerdo Marco Sectorial. (A.M.S. 182 nov-1999).

ARTICULO SESENTA Y UNO PREVALENCIA DE LA CONVENCIÓN

Las normas y derechos establecidos en esta Convención Colectiva, prevalecerán sobre toda otra estipulación en contrario en las vinculaciones laborales a término indefinido en el Reglamento Interno de Trabajo o en cualquier otro Pacto Colectivo.

Pero si sucediere en el caso de que alguna prestación o derecho actualmente vigente o que se promulgue legalmente en el futuro, aplicable por la naturaleza de la Empresa beneficiare a los trabajadores o a SINTRAELECOL SECCIONAL HUILA, en forma o en cuantías superiores a lo dispuesto por la presente Convención será de forzosa aplicación aquella más favorable a lo trabajadores o a SINTRAELECOL SECCIONAL HUILA. (Cláusula 3o. Laudo Arbitral de 1975 – Acta de Acuerdo en Arreglo Directo).

(Jan.)



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio

ARTICULO SESENTA Y DOS RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVENCIONES

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, se integrará una comisión de cuatro (4) personas, dos (2) designadas por ELECTROHUILA S.A.-ESP y dos (2) por la organización sindical, quienes se encargarán de recopilar las normas convencionales vigentes y que regirán las relaciones obrero-patronales. Este folleto deberá entregarse en un término no superior a treinta (30) días, de los cuales quinientos (500) deberán ser entregados al Sindicato. (Art. 20. C.C. 91).

ARTICULO SESENTA Y TRES COMITÉ OBRERO PATRONAL

El Comité Obrero Patronal estará integrado así:

- a) Por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, que serán designados por ELECTROHUILA S.A.-ESP y podrán ser sustituidos por esta en cualquier momento en que lo estime conveniente.
- b) Por dos (2) miembros principales elegidos por SINTRAELECOL Seccional Huila, para un periodo igual al de su Junta Directiva y que serán escogidos por SINTRAELECOL Seccional Huila dentro de los miembros de su comisión estatutaria de reclamo.
- c) Por dos (2) suplentes numéricos de los anteriores elegidos por la Junta Directiva de SINTRAELECOL Seccional Huila para un periodo igual al de sus respectivos principales.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del Acto Jurídico que ponga fin a la discusión de este petitorio, las partes cuentan con un plazo máximo de quince (15) días para nombrar dos (2) representantes, los cuales integrarán el Comité Obrero Patronal. La sede del Cornité, será la ciudad de Neiva.

세 년.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité podrá interpretar con autoridad los vacios y dudas que de común acuerdo se plantearen su existencia en la presente Convención Colectiva de Trabajo y en las cláusulas aún vigentes de las otras Convenciones y se dará cumplimiento a lo acordado sobre la interpretación.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Obrero Patronal se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, previa motivación por escrito de la parte interesada.

PARÁGRAFO CUARTO: La Empresa facilitará los medios para que el Comité Obrero Patronal cumpla sus funciones (Cláusula 13o., Laudo Arbitral de 1975 - Acta de Acuerdo de Arreglo Directo).

(glairy

m

Nelva, Oficina Principal: Subestación et Boté, Vía Palermo Km 1* Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875 7111 - 975 7062 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio

PARÁGRAFO QUINTO: Será función también del comité obrero patronal, si hay petición del trabajador inculpado por faltas disciplinarias y dentro de los diez (10) días siguientes a las diligencias de Cargos y Descargos y presentare pruebas que tiendan a desvirtuar la falta, las examinaran y podrán formular recomendaciones a la Empresa sobre la sanción impuesta o por imponer. Igualmente tratara sobre traslados de carácter permanente de un municipio a otro si lo pidiere el trabajador y acreditare perjuicio grave que se analizará y con base en el podrá proponer a la Empresa recomendaciones sobre la determinación tomada o a tomar; se entiende que todo traslado permanente de un municipio a otro y salvo necesidad de urgencias surtirá su efecto a partir de la fecha ordenada y ésta no podrá ser inferior a quince (15) días comunes al recibo de la orden escrita por el trabajador. (Art. 30., C.C. 79).

ARTICULO SESENTA Y CUATRO PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES

Antes de aplicar una sanción disciplinaria, ELECTROHUILA S.A.-ESP dará la oportunidad de ser ofdos tanto a los trabajadores inculpados como a dos (2) representantes de SINTRAELECOL Seccional Huila.

La sanción que ELECTROHUILA S.A.-ESP ejecute pretermitiendo el procedimiento convencional, no tendrá efecto legal.

Una vez oido un trabajador en cargos y descargos los documentos y pruebas resultantes de tal diligencia se harán llegar al Comité Obrero Patronal para que sea éste quien estudie y recomiende sobre si hay o no responsabilidad y cual debe ser la sanción a aplicar. (Cláusula 12o. Laudo Arbitral 1975 - Acta de Acuerdo en Arreglo Directo).

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos del trabajador inculpado y de la comisión investigadora, que se ocasionen en el proceso disciplinario serán por cuenta de Electrohuila S.A.-ESP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un trabajador incurra en un presunta falta grave la que esta fuera de la autonomía de su inmediato superior y del Jete de Relaciones Industriales, haciéndose necesario el llamado a cargos y descargos, la Empresa citará al trabajador dentro del término de quince (15) días hábiles, luego de conocida la presunta falta mediante radicación del oficio respectivo, si no lo hiclere transcurrido este tiempo se entenderá que la falta no amerita para la diligencia a cargos y descargos, por tal motivo cualquier documento o informe sobre el particular, serán retirados de la hoja de vida del trabajador. (Art. 5o. CC. 1987).

Sin perjuicio de lo pactado en las convenciones colectivas de trabajo de las empresas y exceptuando a aquellas que por ley deban aplicar un régimen diferente, el régimen disciplinario tendrá en cuenta lo siguiente:

Copies,

mil



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio

- * Garantizar el derecho a la defensa y el principio de legalidad y el in dubio pro operario en el proceso y en las medicas disciplinarias.
- * En los procesos disciplinarios se entiende por dia, para efecto de los términos, los días hábiles en que se labore en la empresa, exceptuando los sábados, dominicales y festivos. (AMS-98)

ARTICULO SESENTA Y CINCO PRESCRIPCIÓN DE FALTAS

Cualquier llamado de atención o sanción se entenderán prescritas una vez transcurridos doce (12) meses desde su ejecutoria, por tal efecto serán retiradas de la hoja de vida del trabajador y devueltas al mismo, siempre y cuando el trabajador no incurra en la misma falta durante este lapso de tiempo. (Art. 6 C.C.1987).

ARTICULO SESENTA Y SEIS SUSTITUCIÓN PATRONAL

Cuando ELECTROHUILA S.A.-ESP enajene, transfiera, ceda o venda, la totalidad de sus bienes produciendose el fenómeno de la sustitución patronal, ELECTROHUILA S.A.-ESP se obliga a pactar con el adquiriente la continuidad de las relaciones laborales y prestacionales existentes con sus trabajadores. (Art. 2. C.C. 1979).

ARTICULO SESENTA Y SIETE VIGENCIA

La Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es de cuatro (4) años contados a partir del primero (01) de enero de 2004 al treinta y uno (31) de diciembre de 2007. (C.C. 2004).

Las partes dejan constancia que los puntos que no fueron modificados por la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren pactados en la recopilación de convenciones colectivas laudo arbitral, actas, acuerdos sindicales y convenciones colectivas, seguirán vigentes. (A.M.S. 1996).

ARTICULO SESENTA Y OCHO INCORPORACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES

Las normas convencionales suscritas entre ELECTROHUILA S.A.-ESP y Sintraelecol Seccional Huila, se incorporarán automáticamente al presente Acto Jurídico y a los respectivos contratos individuales de trabajo actualmente existentes y que se celebren en el futuro. Dichos contratos no podrán ser desmejorados en ningún caso, en perjuicio de los trabajadores. (Art. 3 C.C. 1985).

Charge

Nelva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1º Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax: 875-7111 - 875 7062

Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle & No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciharlos



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio

ARTICULO SESENTA Y NUEVE RECONOCIMIENTO DE ACUERDOS NACIONALES

La Electrificadora del Huila S.A. – E.S.P, reconocerá los acuerdos a que llegue el Gobierno Nacional (Ministerio de Minas y Energía y del Trabajo y de Seguridad Social) y Sintraelecol Nacional, a través del Acuerdo Marco Sectorial (AMS), de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial (CAMS) que sean de carácter obligatorio para las Electrificadoras, comunicado por autoridad competente, los cuales se incorporarán en la presente Convención Colectiva de Trabajo. (Art. 19 C.C. 1991).

ARTICULO SETENTA NORMAS LEGALES VIGENTES

Los puntos, artículos, numerales, literales, parágrafos y cláusulas de las Convenciones Colectivas de Trabajo anteriores que no sean modificadas, adicionadas o reformadas por el presente acuerdo, continuarán vigentes e incorporadas a ellas y en todo caso se aplicará la norma más favorable al trabajador, pues estos no perderán ninguno de los derechos y beneficios que viene disfrutando. (Art. 3 C.C. 1985).

ARTICULO SETENTA Y UNO NORMAS PREEXISTENTES

Se establece que todas las Cláusulas o Artículos preexistentes de las Convenciones Colectivas, Laudos Arbitrales, Pactos, Actas y Acuerdos que se den o hayan sido firmados entre SINTRAELECTROHUILA y ELECTROHUILA S.A.-ESP y cedidos a Sintraelecol Seccional Huila mediante Acta firmada entre las partes con fecha 28 de mayo de 1987, que no sean modificados favorablemente por el presente Acto Jurídico se considerarán incorporados a él. (Art. 4o. C.C. 1987)

Las normas pre-existentes, convenciones colectivas de trabajo, acuerdo anteriores y laudes arbitrales que no hayan sido modificados por el presente Acuerdo, quedarán incorporados en la nueva convención colectiva que suscriba la organización sindical con cada empresa. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999).

No obstante lo anterior, Empresa y Sindicato podrán aclarar y/o modificar normas convencionales donde así lo convengan. (Acuerdo Marco Sectorial 18-nov-1999).

ARTICULO SETENTA Y DOS VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN

La Electrificadora del Huila S.A.-ESP suministrará la información que en ejercicio del derecho de petición solicite SINTRAELECOL para los efectos previstos en el Articulo 66o. de la Ley 80 de 1993

Thomas of the second

1 - 373 7062

Neiva, Oficina Principal: Subestación el Boté, Vía Palermo Km 1º Conm. 875 7080 - 875 3222 - 875 4977 Fax; 875 7111 - 875 40 Oficina Centro: Cra. 5 No. 12-09 Tel: 872 2963 - 871 4324 Fax: 872 2960

Página Web www.electrohuila.com Almacén General: Calle 8 No. 17-49 B. Calixto Leyva Tel: 870 1959 - 870 56 67 - 870 1952

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

NUIR 2-41001000-3



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energia a su Servicio

ARTICULO TRANSITORIO FORMAS DE CONTRATACIÓN

Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial serán acogidas por las empresas del sector y SINTRAELECOL.

JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ

Gerente General.-

Electrificadora del Hulla S.A.-ESP

BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA

Presidenta.-

SINTRAELECOL Seccional Huila

JAIRO CARBONELL QUINTERO

Presidente Nacional
SINTRAELECOL

i f



ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Renovada Energla a su Servicio

ACTA DE NO REPRESALIAS

La Electrificadora del Huila S.A.E.S.P a la cual se le aplica el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y Sintraelecol el 17 de octubre de 2003, no sancionará, ni despedirá a ningún trabajador ni adelantará ninguna acción disciplinaria contra los afiliados a Sintraelecol Seccional Hulla, en razón de las actividades que se hayan desarrollado con motivo de las discusiones que culminaron con la "Convención Colectiva de Trabajo 2004 – 2007".

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el 30 de Diciembre de 2003.

Por la Electrificadora del Hulla S.A.-ESP

JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ
Gerente General.

Por Sintraelecel

JAIRO CARBONELL QUINTERO

Presidente Nacional.-

BEATRIZ CHINCHILLA CASANOVA

Presidenta Seccional Huila.

TRANSPORTED BY SECRETARY MOTIVAL MODIVE

Ediva, Emoro 14 do 2004

131 13 100002 100 contown Maps Find love, com codula 12-142-181 40 cm Aquatin, on an ordinal de subsever.

16 sindrica estivo y linerate de la Electricate.

16 sindrica estivo y linerate de la Electricate.

16 con conton de ciuledenia 36.171.505 especida en Reive.

16 cultin de recidente de introduce de morte local de la convención Colectiva de la convención de la electricidad de la convención d

congrated a mon

DEALER OF THE SECOND

J.O DO TO TO